

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto con el radicado N° AU-01256-2022 del 19 de abril de 2022, se inició un trámite administrativo ambiental de concesión de aguas superficiales, presentado por ISAGEN SA ESP, con NIT 811.000-740-4, a través de su apoderada, la Señora CATALINA MACÍAS GARCÉS, potadora de la Tarjeta Profesional 150.106 del C. S. de la J., para la limpieza de drenes de la presa Calderas y la perforación e instalación de piezómetros en la presa Tafetanes, para los siguientes predios ubicados en los Municipios de Granada y San Carlos en el departamento de Antioquia

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en las alcaldías de San Carlos, Granada y en la Sede Principal de Cornare, entre los días 26 de abril y 16 de mayo de 2022.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 9 de mayo de 2022 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° IT-03171-2022 del 20 de mayo de 2020, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES

- 1.1 Las actividades de limpieza de drenes de la presa Calderas e instalación de piezómetros en la presa Tafetanes asociados al proyecto "CENTRAL HIDROELÉCTRICA CALDERAS" de ISAGEN SA ESP, no requieren realizar cambios en el uso del suelo, construcción de infraestructura, y/o alteraciones a coberturas vegetales o a fuentes hídricas, por lo que, no entran en conflicto con las restricciones con la zonificación de del POMCA del río Samaná Norte.
- 1.2 La fuente hídrica "Río Tafetanes" cuenta con una oferta hídrica suficiente (2,16 m³/s y caudal medio de 1685,07 L/s y caudal mínimo de 573.11 L/s obtenido mediante el aplicativo reparto de caudales) para suplir la necesidad hídrica de las actividades relacionadas con la instalación de piezómetros en los dos estribos de la presa Tafetanes.
- 1.3 Las aguas de filtración provenientes del río Calderas, que son acumuladas en la galería de la presa Calderas, presentan una oferta hídrica suficiente para suplir el caudal requerido para la limpieza de drenes en dicha estructura.
- 1.4 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico, no obstante, no se allegó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, acorde con lo establecido en el artículo

2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones".

1.5 Es factible técnicamente otorgar la concesión de aguas a ISAGEN SA ESP mediante su apoderada la señora Catalina Macías Garcés, para las actividades de limpieza de drenes e instalación de piezómetros a realizar en las presas de Calderas y Tafetanes en los sitios con coordenadas 75°3'46,217"W y 6°8'24,002"N y 75°6'24,708"W y 6°7'35,951"N respectivamente, localizados en las veredas La Hondita del municipio de San Carlos y La Quebra del municipio de Granada.

1.6 La concesión de aguas se otorgará por un periodo de 12 meses, acorde con lo solicitado por la parte interesada."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con IT-03171-2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales a **ISAGEN SA ESP** con NIT 811000740-4, a través de su apoderada, la Señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS**, potadora de la Tarjeta Profesional 150.106 del C. S. de la J, para las actividades de limpieza de drenes e instalación de piezómetros a realizar en las presas de Calderas y Tafetanes en los sitios con coordenadas 75°3'46,217"W y 6°8'24,002"N y 75°6'24,708"W y 6°7'35,951"N respectivamente, localizados en las veredas La Hondita del municipio de San Carlos y La Quebrada del municipio de Granada, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	FMI:	Municipio de Granada	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	6	24	6	7	36	1772	
		018-77755								
		018-77756								
Nombre Fuente:	Río Tafetanes	Municipio de San Carlos	Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	6	24,708	6	7	35,951	1771	
		018-77709								
		018-77701								
Punto de captación N°:			1							

Usos		Caudal (L/s.)					
1	PERFORACIÓN PARA INSTALACIÓN DE PIEZOMETROS	0,058					
Punto de captación N°:		2					
Nombre Fuente:	Aguas de filtración acumuladas en la galería de la Presa Calderas.	Coordenadas de la Fuente					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
		-75	3	46,217	6	8	24,002
Usos		Caudal					
2	LIMPIEZA DRENES PRESA	1,3					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		1,358					

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de un (1) año, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a ISAGEN SA ESP, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974 (artículo 2.2.3.2.8.5 del decreto 1076 del 2015).
- Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de 60 días hábiles.
- Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

- Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado ISAGEN SA ESP mediante su apoderada la señora Catalina Macías Garcés, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Samaná Norte a través de la Resolución 112-7293-2017 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza las actividades.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a ISAGEN SA ESP.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector De Recursos Naturales
Expediente: 053130239972
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.
Fecha: 25 de mayo de 2022.